

Secretaría de Desarrollo Social y Político



**ALCALDIA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLITICO**

COMODANTE: MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

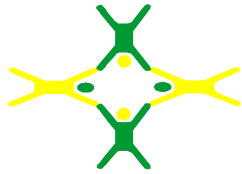
COMODATORIO: ROSA ANA PEREZ OSPINA

OBJETO: El COMODANTE entrega a el COMODATARIO y este recibe, a título de comodato o préstamo, una silla de ruedas ESTANDAR, RING LUJO, CROMADA AZUL, UNIVERSAL, EVEREST EJ JENNINGS, REF N° 2142 0901M, alta resistencia, este elemento ortopédico descrito pertenece al COMODANTE.

DURACION: El tiempo en que la silla de ruedas sea requerida por el COMODATARIO, bien por que se recupere o fallezca.

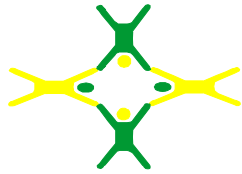
INICIACION: UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIACION

Entre los suscritos **LUZ ENSUEÑO BETANCUR BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.766.297 expedida en Itagui (Antioquia), vecina y domiciliada en Dosquebradas, en su calidad de Alcaldesa Municipal de Dosquebradas, según Acta de Escrutinio del 09 de Noviembre del 2007 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Posesión 001 del 31 de Diciembre del año 2007, expedida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Municipio de Dosquebradas y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios especialmente el Decreto 2474 de 2008, así mismo el Acuerdo Municipal N° 006 del 20 de junio de año 2008 que la faculta para contratar, quien para los efectos del presente acto se llamará **EL MUNICIPIO y ROSA ANA PEREZ OSPINA**, con cédula de ciudadanía número 29.303.997 expedida en Pereira (Risaralda), quien en adelante se denominará **LA COMODATARIA**; se ha celebrado el presente contrato de comodato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** El COMODANTE entrega la siguiente dotación: una silla de ruedas ESTANDAR, RING LUJO, CROMADA AZUL, UNIVERSAL, EVEREST EJ JENNINGS, REF N° 2142 0901M, **PARAGADO II - JUSTIFICACION:** Se justifica la celebración del presente contrato de comodato, en los términos establecidos en los estudios de conveniencia y oportunidad, suscrito por la Secretaría de Desarrollo Social y Político.



CLAUSULA SEGUNDA, USO AUTORIZADO. El COMODATARIO usará la silla de ruedas mientras dure su enfermedad, bien porque se recupere o fallezca.

CLAUSULA TERCERA, OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: El Comodatario se obliga con el Municipio a: **1-** Restituir los elementos prestados en el tiempo acordado, en el evento que no haya prórroga de este contrato. **2-** Responder por los daños que se presenten en los elementos entregados en comodato, siempre que estos tengan vida útil hasta el termino del contrato, de lo contrario serán entregados al Municipio anticipadamente para darles de baja a través del Almacén, serán responsables por los daños ocurridos por el mal uso de los elementos entregados, caso en el cual el comodatario tendrá que repararlos o en su defecto, indemnizar al Municipio en una suma equivalente a los costos de reparación del bien y como sanción tendrá que devolver los elementos entregados en comodato al Municipio. **CLAUSULA CUARTA DURACION:** Este contrato podrá terminarse por las siguientes causas: Por mutuo acuerdo entre las partes, tiene una duración calculada en el tiempo en que la silla de ruedas sea requerida por el COMODATARIO y se entiende por perfeccionado una vez firmado por las partes. A la terminación del contrato surge la inmediata obligación para el COMODATARIO de restituir el elemento ortopédico en perfecto estado de funcionamiento salvo el deterioro natural por el uso, porque el Comodatario no destine los elementos para desarrollar las funciones claramente señaladas en este contrato. **QUINTA - CESIÓN:** Por la naturaleza del presente contrato, el mismo no es susceptible de cesión. **SEXTA - DERECHOS DEL MUNICIPIO:** El Municipio se reserva el derecho a suspender o dar por terminado este contrato cuando a su juicio se presenten hechos o circunstancias que así lo ameriten. **MARCO LEGAL:** Este contrato de comodato estará sometido a las normas contenidas en el título XXIX, artículos 2200 al 2220 del Código Civil Colombiano, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes vigentes sobre la materia. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista con la suscripción de éste contrato afirmará bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar con el estado, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 58 de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Así mismo declara el contratista no hallarse incurso dentro de las inhabilidades contempladas en el artículo 60 de la Ley 610 del 2000 (Procesos Responsabilidad Fiscal). **SEPTIMA - INTERVENTORIA:** La interventoria del presente contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLITICO**, por su titular o a quien éste delegue del Municipio de Dosquebradas, quienes deberán verificar el cumplimiento a cabalidad del presente contrato levantando un acta al inicio del mismo donde conste el estado actual del bien, y deberá presentar por lo menos un informe completo de cumplimiento cada seis (6) meses sobre el estado



de dichos bienes en comodato y su uso, y las demás que le sean otorgadas por la ley como interventor teniendo presente que responde civil, penal, fiscal y disciplinariamente, ante las autoridades correspondientes por el no cumplimiento de sus deberes como Interventor del contrato. **OCTAVA - DOMICILIO DE LAS PARTES:** Para efectos del presente contrato se entienden como domicilio de las partes el Municipio de Dosquebradas, y las mismas se podrán notificar en: **a- El Municipio:** En la Oficina de Contratos de la Asesoría Jurídica, Edificio CAM Piso 2°, TEL. 3225054 Dosquebradas. **b- La Comodataria:** En la MANZANA A, CASA 13 BARRIO NUEVA GRANADA, TELEFONO: 3228543 (Vecina). **CLAUSULA NOVENA, VALOR DEL BIEN.** El valor comercial de la silla de ruedas es de CUATROSIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.000.00 M/CTE), suma que deberá pagar la COMODATARIA al COMODANTE si el este último ejerce la facultad que en su favor establece el artículo 2203 del Código civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa en favor de la COMODATARIA cuando los bienes se deterioren de tal manera que no puedan emplearse en su uso ordinario. **CLAUSULA DECIMA, ESTADO DE LOS BIENES.** Al momento de firmarse el presente acto jurídico, la silla de ruedas se encuentra nueva, en perfecto estado de funcionamiento, con la garantía de uso generada por ORTOMEDICA, HOYOS E HIJOS LTDA ubicada en la carrera 5ª N° 22- 17, teléfono 3346547 de Pereira. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tres ejemplares del mismo argumento.

Para constancia se firma en Dosquebradas el día 06 de Agosto de 2008.

LUZ ENSUEÑO BETANCUR BOTERO

Alcaldesa Dosquebradas
Comodante

CLAUDIA LILIANA MONTES GUERRERO

Secretaria de Desarrollo Social y Político

ROSA ANA PEREZ OSPINA

Beneficiaria- Comodataria

Proyecto

Patricia Flórez Giraldo